

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 20 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0863

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00302-00

Tuluá Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CRISTHIAN DAVID MURILLO

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CATAÑO VALLEJO

Cristhian David Murillo a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Andrés Felipe Cataño C.C. 1.113.311.036** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una letra de cambio la suma de \$25.000.000, sobre el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **CRISTHIAN DAVID MURILLO**, y en contra de **ANDRES FELIPE CATAÑO VALLEJO CON C.C. 1.113.311.036**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$25.000.000**) como capital de la letra de cambio

a) Por los intereses a plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de enero del 2021, hasta el 01 de febrero de 2021

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **ANDRES FELIPE CATAÑO VALLEJO** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. TENER como endosatario en procuración al Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.254.837 de Tuluá y T.P 264603 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

6°. RECONOCER personería al Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.254.837 de Tuluá y T.P 264603 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0be3ba60124c26a523eb5f1ecb6d8f9a9d513bba5a129de551b555e13ad617a**

Documento generado en 20/09/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 20 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 01004
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00302-00
Tuluá Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTHIAN DAVID MURILLO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CATAÑO VALLEJO

La parte demandante, solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de un vehículo automotor propiedad del demandado Andrés Felipe Cataño Vallejo, en virtud a lo anterior, procederá este juzgado a decretar la medida cautelar solicitada, por ser procedente de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ANDRES FELIPE CATAÑO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía 1.113.311.036 de placas: ICM906, marca: MAZDA, línea: 3Z6HM7, cilindraje: 1600, color: NEGRO DIAMANTE, clase de vehículo: AUTOMOVIL, numero de motor: Z6610848, numero chasis: 9FCBK526680102236, matriculado en la secretaria de transito y transporte de Ibagué.

2° COMUNIQUESE la anterior medida a la oficina de transito y transporte de Ibagué, a fin de que inscriba el embargo.

v.v

C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e8222fe2240c3d224583d7607485eb673485e2030b707a6fee36b0507582fe**

Documento generado en 20/09/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>